

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado designado como curador dentro del presente asunto no ha dado respuesta al oficio mediante el cual se notificó su designación, al igual que el oficio por medio del cual se requirió para que manifestara si aceptaba o no su designación.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales treinta (30) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda mínima cuantía promovida Jéssica Tangarife Sánchez contra los herederos indeterminados de Ana Felisa Martínez Giraldo y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00222-00.

Conforme a la constancia secretarial se advierte que a la fecha el abogado Juan Carlos Zuluaga Cardona con T.P. 61.003 del C.S.J designado como curador ad-litem dentro del presente asunto, no ha dado respuesta aun después de habersele notificado desde el 14 de noviembre de 2023 y de habersele requerido mediante auto del 05 de diciembre de 2023, ante el silencio por parte del abogado desinado como curador, se entendería su aceptación tácita, sin embargo, con el fin de dar celeridad al presente proceso; el despacho considera necesario relevar el curador designado, pues ya ha transcurrido mucho tiempo desde que fue designado y sin que se haya pronunciado, por tal motivo se deberá proceder a la designación de un nuevo curador.

Para ello se designa al abogado José Reinaldo Molina portador de la T.P. 356.200 del C.S.J para que asuma la representación de los herederos indeterminados de Ana Felisa Martínez Girado y de las demás personas indeterminadas.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP, en la dirección electrónica registrada por el profesional del derecho en el SIRNA. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0438e39931301783718ae7731a979bbee3d303898da2cab19d689112a2532723**

Documento generado en 30/01/2024 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>